



ELECCIONES GENERALES SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA1

RESOLUCIÓN N°01410-2021-JEE-AREQUIPA/JNE



Firmado Digitalmente por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 09/06/2021
20:18:44

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021001147

Arequipa, nueve de junio de 2021

Firmado Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 09/06/2021
21:44:43

VISTA: El acta de audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021; el Acta Electoral observada N° **004929-91-D**; el Reporte emitido por el Centro de Cómputo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1, de fecha 07 de junio del 2021, correspondiente al proceso de Elecciones Generales Segunda Elección Presidencial 2021, del distrito de **AREQUIPA**, provincia de **AREQUIPA**, departamento de **AREQUIPA**, remitidos por la ODPE de Arequipa 1;

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

En el acta electoral se consignó la existencia de un (1) voto impugnado.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial – JEE: Efectuado el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- El sobre con el ejemplar del JEE, lleva insertado un sobre especial de impugnación, en el que consta la impugnación al voto.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de votos a favor de la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE** la cifra **106**.

3. Análisis y conclusión:

Respecto de los supuestos de nulidad del voto, el artículo 286°, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece lo siguiente:

“Artículo 286°.- Son votos nulos:

Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.

b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.

c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.

d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.

e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.

f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.

g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.

h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

(...).”

De otro lado, el segundo párrafo artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que *“De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio (...).”*

Al respecto, habiéndose llevado a cabo la audiencia pública, conforme a ley, en la cual se ha aperturado el sobre especial que fue acompañado al acta electoral y luego de haber efectuado la revisión de la cédula de sufragio que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre los casilleros donde aparece el símbolo y la fotografía del candidato de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” aparece trazada una figura semejante al símbolo para

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1; Calle Los Rosales, Urb. Primavera -Yanahuara





ELECCIONES GENERALES SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA1

RESOLUCIÓN N°01410-2021-JEE-AREQUIPA/JNE



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 09/06/2021
20:18:46

Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 09/06/2021
21:14:48

infinito, cuando para emitir un voto debe hacerse con el trazo de un aspa o cruz cuya intersección se encuentre dentro del recuadro del símbolo o fotografía del candidato; sin embargo en el presente caso se ha utilizado un trazo o signo diferente, por lo que estaría incurso dentro del supuesto de nulidad del voto establecido en el literal h del artículo 286° de la Ley N° 26859; por lo tanto, debe considerarse nulo el voto emitido a favor la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE.

En consecuencia, corresponde considerar el voto impugnado como voto nulo y por tanto adicionar a los 14 (catorce) votos nulos consignados en el acta observada un voto más; asimismo considerar la cifra 0 (cero) como votos impugnados.

Por tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 09/06/2021
19:27:41

Artículo primero.- CONSIDERAR la cifra 15 (quince) como votos nulos en el Acta Electoral N° **004929-91-D**, correspondiente al proceso de Elecciones Generales Segunda Elección Presidencial 2021 del distrito de **AREQUIPA**, provincia de **AREQUIPA**, departamento de **AREQUIPA**.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra **0 (cero)**, en el Acta Electoral N° **004929-91-D**, correspondiente al proceso de Elecciones Generales Segunda Elección Presidencial 2021 del distrito de **AREQUIPA**, provincia de **AREQUIPA**, departamento de **AREQUIPA**.

Artículo tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Firmado
Digitalmente por:
MARIA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 09/06/2021
19:24:35

RITA PATRICIA MARIA VALENCIA DONGO CARDENAS
Presidente

MIGUEL ANGEL PEREZ VIZCARRA
Segundo Miembro

MARIA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Tercer Miembro

CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
Secretaria
Aj1/jcjs

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1; Calle Los Rosales, Urb. Primavera -Yanahuara

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

